

Constancia secretarial: veintiuno (21) de agosto de 2020, a despacho de la señora Juez, informando que fue radicado memorial suscrito por el apoderado actor y el demandado, solicitando la terminación por pago dentro del proceso ejecutivo radicado con el n. ° 17001-40-03-011-2020-00042-00.

Consultado con la oficina de Ejecución Civil Municipal, informan que para el presente proceso no obran títulos judiciales a la fecha.

Consultado en la base de datos del SIRNA se pudo constatar que el apoderado actor no tiene correo electrónico registrado.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de Agosto de (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva instaurada Luis Alfonso Alzate Salazar contra Carlos Alberto Marín González y Jesús Antonio Gallego Torres radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00042-00.

Del memorial allegado se advierte que las partes han llegado a un acuerdo de pago que pretende cubrir la obligación con los títulos obrantes en el proceso y dar por terminado el mismo, pero a la fecha no obran depósitos judiciales razón por la que no se puede acceder a dicha solicitud.

De otro lado, en aplicación al decreto 806 del 04 de junio de 2020 que permite la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se habilitaron canales para la recepción de los memoriales dentro de los procesos judiciales tal como se realizó con la solicitud de terminación allegada, pero si bien no existen formalismos en la suscripción de los memoriales, el correo electrónico es el medio que nos permite acreditar la identidad digital para el uso de la virtualidad y en el caso de los apoderados éste corresponde al que se tenga registrado en el SIRNA.

Realizada la consulta correspondiente, se advierte que el apoderado actor no registra

La providencia se fija en estado No. 084 del 24/08/2020 N.B.R

correo electrónico el SIRNA y allegó el memorial del correo electrónico “*romanovisquintero@gmail.com*,” razón por la que advertida la trascendencia de lo solicitado ya que se está disponiendo del derecho en litigio, en el evento que presenten nuevamente la solicitud de terminación o cualquier otro memorial, se requiere al apoderado actor para que registre su correo electrónico en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0fe77999aa0fe4dc225a194016d8ab4868886928a6eaea85a8fb4673c2989f5

Documento generado en 21/08/2020 01:32:58 p.m.